

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 327 de 23 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio del Instituto de Canarias, la cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda; y los comprendidos en la 15.ª disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.689.

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

Exposición Nacional de Cartografía en Lisboa.

En el núm. 64 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo del corriente año, se publicó la Real orden siguiente:

«Habiendo acordado la Sociedad de Geografía de Lisboa, organizar en aquella capital una Exposición nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de sus colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Palacio de Ajuda, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Nación, ha solicitado el Concurso de España a tan notable y útil certamen, a cuyo efecto S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien ordenar se pongan a disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes a Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos ministeriales y que se sirva V. S. invitar por medio del Boletín oficial a los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando, para que se asocien a la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa, concurriendo con los ejemplares que posean a la precitada Exposición.»

Y en cumplimiento de otra Real orden de 19 del actual, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministro, he dispuesto reproducir aquella, con el fin de que los documentos que los Centros, Sociedades y particulares de esta provincia, hayan de remitir a dicha Exposición, los envíen antes de terminar el mes corriente, a la Sociedad Geográfica de Lisboa, para mayor seguridad, por conducto de la Embajada de España en aquella capital.

Murcia 24 Noviembre de 1903.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Cuarta sección.

Número 1.690.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Diciembre próximo a las once, se celebrará en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, subasta pública ante la Junta de Jefes, para enajenar las armas ocupadas por la fuerza de esta Comandancia, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Murcia 23 de Noviembre de 1903.
—El primer Jefe accidental, Gaspar Ronda Benimeli.

Quinta sección.

Número 1.688.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Listas-padrones de edificios y solares.

Circular.

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado correspondientes al año 1904, y publicados en el Boletín oficial los cupos que por las contribuciones rústica y urbana han de satisfacer los pueblos por medio de repartimiento, cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus Registros fiscales, y que han de tributar por lista-padrón, consignando en dicho señalamiento el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza a virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 10 por 100 transitorio.

Para que el servicio de que se trata pueda llevarse a efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª El tipo de gravamen que ha

de imponerse a la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados, no podrá exceder en ningún caso del 17'50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, según dispuso el Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10 del Reglamento de 24 de Enero del mismo año.

2.ª No será aprobada ninguna lista-padrón en que no se consigne la riqueza íntegra, y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del propio Reglamento, como tampoco si no figura en ella, cuando procediese, importe de las partidas fallidas correspondientes a años anteriores al de la aprobación de los Registros, legalmente acordadas, y que pertenezcan a contribuyentes que tributan en el término municipal a que se refiera la lista-padrón.

A este efecto, deberá agregarse en la misma la casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en los recibos y matrices.

3.ª De igual modo se aumentarán en las listas-padrones las casillas en que se consigne la décima adicional, como asimismo el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza, y las cuotas y recargos que con arreglo a la ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar trimestralmente, semestral y anualmente; y

4.ª Los Sres. Alcaldes remitirán con las listas-padrones dos copias de la misma, debidamente reintegradas; y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente, los estados generales de contribuyentes con la escala gradual de cuotas y su importe; y certificaciones de no haberse practicado en aquellas otras modificaciones que las acordadas por esta Administración, que figuran en el apéndice.

Dada la importancia de este servicio, escuso recomendar a los señores Alcaldes de esta provincia la necesidad de que se cumpla cuál corresponde y espero que inmediatamente remitan los expresados documentos, a fin de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del próximo año, se verifique sin escusa alguna en la época de su vencimiento, evitando la adopción de medidas coercitivas contrarias a mi carácter.

Murcia 19 de Noviembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Administración de Hacienda de la provincia de Murcia.

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1904

Señalamiento de la riqueza y cuotas que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos que tienen aprobados en esta provincia sus registros fiscales y que han de tributar por padrón conforme con el art. 7.º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

| N.º de orden. | DISTRITOS MUNICIPALES | RIQUEZA Urbana. | Cupo de contribución para el Tesoro al 1.750 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana, con inclusión del 1.º por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación. | RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera instancia. | RECARGO del 10 por 100 adicional sobre la cuota. | TOTAL | | AUMENTOS | | BAJAS | | TOTAL | TOTAL |
|---------------|-----------------------|-----------------|---|--|--|------------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|------------|
| | | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | |
| 1 | Abarán. | 25.087 20 | 4.390 26 | 702 44 | 439 03 | 5.531 73 | » | » | » | » | » | 5.531 73 | » |
| 2 | Aguilas. | 126.087 75 | 22.065 26 | 3.530 44 | 2.206 53 | 27.802 23 | » | » | » | » | » | 27.802 23 | » |
| 3 | Albudeite. | 10.980 09 | 1.921 52 | 307 44 | 192 15 | 2.421 11 | » | » | » | » | » | 2.421 11 | » |
| 4 | Alcantarilla. | 48.073 » | 8.412 78 | 1.346 04 | 841 28 | 10.600 10 | 53 83 | » | » | » | » | 10.653 93 | » |
| 5 | Alguazas. | 20.291 » | 3.550 92 | 568 16 | 355 09 | 4.474 17 | » | 0 03 | » | » | » | 4.474 20 | » |
| 6 | Alhama. | 34.420 » | 6.023 50 | 963 76 | 602 35 | 7.589 61 | » | 3 74 | » | » | » | 7.593 35 | » |
| 7 | Archena. | 40.500 » | 7.087 50 | 1.134 » | 708 75 | 8.930 25 | » | » | » | » | » | 8.930 25 | » |
| 8 | Bullas. | 21.575 50 | 3.775 71 | 604 11 | 377 57 | 4.757 39 | » | » | » | » | » | 4.757 42 | » |
| 9 | Calasparra. | 63.368 » | 11.089 40 | 1.774 30 | 1.108 94 | 13.972 64 | » | » | » | » | » | 13.972 64 | » |
| 10 | Campos. | 46.259 » | 8.095 33 | 1.295 25 | 809 53 | 10.200 11 | 451 25 | » | » | » | » | 10.651 36 | » |
| 11 | Caravaca. | 5.277 » | 923 47 | 147 76 | 92 35 | 1.163 58 | » | » | » | » | » | 1.163 57 | » |
| 12 | Caratena. | 157.763 » | 27.608 53 | 4.417 37 | 2.760 85 | 34.786 75 | 1.974 88 | » | » | » | » | 36.761 63 | » |
| 13 | Cebegín. | 1.802.643 50 | 315.462 61 | 50.474 02 | 31.546 26 | 397.482 89 | » | » | » | » | » | 397.482 66 | » |
| 14 | Ceuti. | 80.778 » | 14.136 14 | 2.261 80 | 1.413 62 | 17.811 56 | » | » | » | » | » | 17.811 56 | » |
| 15 | Cieza. | 10.371 » | 1.814 93 | 290 39 | 181 49 | 2.286 81 | » | » | » | » | » | 2.286 81 | » |
| 16 | Cotillas. | 96.410 » | 16.871 75 | 2.699 48 | 1.687 18 | 21.258 41 | » | » | » | » | » | 21.258 41 | » |
| 17 | Fuente-álamo. | 7.587 » | 1.327 73 | 212 44 | 132 77 | 1.672 95 | » | 0 01 | » | » | » | 1.672 95 | » |
| 18 | Jumilla. | 84.353 » | 14.761 78 | 2.361 88 | 1.476 18 | 18.599 84 | » | 8 26 | » | » | » | 18.608 10 | » |
| 19 | La Unión. | 490.442 » | 33.822 10 | 5.331 54 | 3.332 21 | 41.985 85 | » | 0 04 | » | » | » | 41.985 89 | » |
| 20 | Librilla. | 378.642 72 | 66.262 48 | 10.602 » | 6.626 25 | 83.490 73 | » | 0 17 | » | » | » | 83.490 90 | » |
| 21 | Lorquí. | 19.187 » | 3.357 73 | 537 24 | 335 77 | 4.230 74 | » | » | » | » | » | 4.230 74 | » |
| 22 | Mazarrón. | 8.428 25 | 1.474 96 | 235 99 | 147 48 | 1.858 43 | » | » | » | » | » | 1.858 43 | » |
| 23 | Mula. | 243.590 34 | 42.928 31 | 6.820 53 | 4.262 83 | 53.711 67 | » | » | » | » | » | 53.711 67 | » |
| 24 | Ojos. | 101.242 » | 17.717 35 | 2.834 79 | 1.771 74 | 22.323 88 | 115 59 | » | » | » | » | 22.439 47 | » |
| 25 | Pacheco. | 10.154 » | 1.776 95 | 284 31 | 177 70 | 2.238 96 | » | » | » | » | » | 2.238 96 | » |
| 26 | Pinatar. | 37.706 » | 6.598 55 | 1.055 77 | 659 86 | 8.314 18 | 1.369 82 | 0 88 | » | » | » | 9.684 88 | » |
| 27 | San Javier. | 24.481 » | 4.284 19 | 685 47 | 428 41 | 5.398 07 | » | » | » | » | » | 5.398 07 | » |
| 28 | Totana. | 17.986 50 | 3.147 64 | 503 62 | 314 76 | 3.966 02 | » | » | » | » | » | 3.966 02 | » |
| 29 | Ulea. | 43.246 25 | 7.568 09 | 1.210 89 | 756 81 | 9.535 79 | » | 0 05 | » | » | » | 9.535 84 | » |
| 30 | Villanueva. | 93.234 50 | 16.316 04 | 2.610 57 | 1.631 60 | 20.558 21 | » | 1 27 | » | » | » | 20.559 48 | » |
| 31 | Yecla. | 7.567 » | 1.324 23 | 211 88 | 132 42 | 1.668 53 | » | 0 01 | » | » | » | 1.668 54 | » |
| 32 | | 8.311 » | 1.454 43 | 232 71 | 145 44 | 1.832 58 | » | » | » | » | » | 1.832 57 | » |
| 33 | | 199.789 » | 34.963 08 | 5.594 09 | 3.496 31 | 44.053 48 | » | » | » | » | » | 44.053 48 | » |
| | | 4.065.801 60 | 711.515 25 | 113.842 48 | 71.151 51 | 896.509 24 | 3.965 37 | 14 49 | » | » | » | 900.489 10 | 2 21 |
| | | | | | | | | | | | | | 900.486 89 |

Número 1.381.

Edicto.

Zona 4.^a — Contribución urbana.
Ciudad de Lorca. — 3.^o trimestre
de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 22 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|------------------|------------------------------------|----------|
| AGUILAS | | |
| 4034 | Antonio Jiménez Cruz. | 1'83 |
| 36 | Buenaventura Gris. | 3'38 |
| 37 | Manuel Mas Botella. | 7'25 |
| 38 | Pascual Mulero Lizarán. | 2'57 |
| 39 | Trinidad Navarro Setier. | 2'98 |
| 42 | Francisco Ruano Soto. | 6'09 |
| 43 | Francisco Romero Hernández. | 12'06 |
| 48 | Raimundo Ruano Blazquez. | 28'88 |
| BARCELONA | | |
| 54 | Luis Eitier Benitez. | 28'98 |
| 55 | Fermin y Hernández. | 42'12 |
| 56 | Eloisa Peidro Vildosal. | 16'72 |
| BULLAS | | |
| 58 | Alfonso Martínez López. | 1'76 |
| CARTAGENA | | |
| 63 | Eulogio de la Guardia. | 30'54 |
| 68 | Juan Antonio Pedreño. | 3'66 |
| CAROLINAS | | |
| 72 | Pilar López Ros. | 3'99 |
| CARAVACA | | |
| 73 | José Lumeras, herederos. | 12'87 |
| CUEVAS | | |
| 79 | José Cerdá Pérez. | 2'57 |
| 85 | Gonzalo Pérez Albarracín. | 68'11 |
| CEHEGIN | | |
| 89 | Pedro Abellaneda. | 3'78 |
| 90 | Juan Martínez Oliva. | 1'96 |
| CASTELLON | | |
| 91 | Manuel Hernández. | 2'23 |
| GRANADA | | |
| 92 | Clemente López. | 5'76 |
| 95 | Francisco P. Hernández, herederos. | 11'04 |
| GIJON | | |
| 98 | José Victoria, herederos. | 4'06 |
| GERGAL | | |
| 99 | Antonio Cachia. | 4'60 |
| HUESCAL | | |
| 106 | Carlos Barberá Cayuela. | 6'44 |
| MURCIA | | |
| 10 | José Abril Paches. | 10'90 |
| 19 | Cristóbal Máiquez Ayala. | 8'87 |

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|--------------------|-------------------------------|----------|
| 20 | Juan P. Martínez. | 2'78 |
| 21 | J. Enrique Maluenda. | 7'38 |
| 24 | Francisco Pérez Rodrigo. | 2'44 |
| 27 | Eugenio Rebollo, Prebitero. | 16'79 |
| 29 | Abelino Salazar. | 12'23 |
| MADRID | | |
| 41 | Agustín Jiménez, herederos. | 3'31 |
| 42 | Juan Navarro Navarro. | 21'19 |
| 45 | Isidro Marín Pérez. | 1'63 |
| MAZARRON | | |
| 54 | Maria Hernández. | 3'22 |
| PARÍS | | |
| 60 | Agustín Diego y consorte. | 37'17 |
| PULPI | | |
| 62 | Cristina García Medina. | 5'01 |
| SEVILLA | | |
| 67 | Marqués del Moscoso. | 12'66 |
| TOLEDO | | |
| 70 | María Concepción Ibáñez. | 3'38 |
| TOTANA | | |
| 71 | Dolores Martínez. | 1'56 |
| VELEZ RUBIO | | |
| 80 | Angel Arredondo. | 9'35 |
| 81 | María Carlón. | 1'55 |
| 83 | José Calero. | 2'64 |
| 89 | Benito Flores. | 2'98 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.685.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE**

Don Victoriano Avilés Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día tres de Diciembre próximo de diez á once, tendrá lugar en esta Sala Capitular con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a adjunta al reglamento vigente del impuesto con inclusión de los aguadientes, alcoholes y licores, que han de recaudarse en esta villa en los años 1904, 1905 y 1906.

El tipo para la subasta será el de 49.757 pesetas 58 céntimos por los tres años, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos legales autorizados.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales harán los licitadores durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Para ser licitador se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el art. 229 del Reglamento, exhibir la cédula personal, acreditar el ingreso en arcas municipales de 829 pesetas 29 céntimos ó sea el 5 por 100 del importe

de la subasta en un año y aceptar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La fianza que viene obligado á prestar el rematante será la de 4.146 pesetas 46 céntimos en metálico ó el doble de esta suma en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 20 de Noviembre de 1903.
—Victoriano Avilés.

Número 1.698.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta Alcaldía el día diez y ocho del actual para los arriendos de los arbitrios municipales sobre pesos y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derecho de degüello de reses en el matadero y el servicio del alumbrado público por petróleo para el próximo año de 1904, se anuncia una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones y rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió en la primera, y cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho del corriente y á la hora que á continuación se expresa:

Alumbrado público de nueve á diez.
Pesos y medidas de diez á once.
Puestos públicos de once á doce.
Derechos del matadero de doce á una.

Para dichas subastas regirán las formas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Abanilla 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Riquelme.

Número 1.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Victoriano Avilés Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo á las horas al final indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

| | Alumbrado público. | Sacificio de reses. | Uso obligatorio de pesas y medidas. | Puestos públicos. | Tipos. | Depósitos. | Fianzas. | Horas. |
|--|--------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|--------|------------|----------|------------------|
| | 500 | 300 | 3.000 | 150 | 150 | 10 | 37 50 | De siete á ocho. |
| | | | | | | 150 | 750 » | De ocho á nueve. |
| | | | | | | 20 | 75 » | De nueve á diez. |
| | | | | | | 25 | 125 » | De once á doce. |

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, cuyas proposiciones verbales se harán por los licitadores durante la hora para cada una señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, son de cuenta de los rematantes.

Ricote 20 de Noviembre de 1903.—Victoriano Avilés.

Número 1.696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial de este término, para el año de 1904, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y para oír dentro del mismo las reclamaciones pertinentes.

Ceuti á 19 de Noviembre de 1903.—Alfonso Faura.

Número 1.702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y urbana de esta villa, que ha de regir en el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Moratalla 14 de Noviembre de 1903.—Domingo Aguilera.

Número 1.694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, para el inmediato año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar si se creen perjudicados, pues pasado que sea sin hacerlo perderán el derecho á ello.

Ojós 22 de Noviembre de 1903.—Pedro Martínez.—P. S. M., Jesús López Marín, Secretario.

Octava sección.

Número 1.686.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se ins-

truye sumario por el delito de robo, contra otros y Antonio Bellanato García, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Moral de Calatrava, partido judicial de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Ciudad Real y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José M. Herreros.

Número 1.677.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco, conocido por el Moreno, de estos vecinos, con morada en el partido de Zairaiche, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado sujeto.

Dada en Murcia á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.676.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mateo Martínez Moya (a) Mellizo y á Mateo Martínez Guirado, ambos vecinos de Pliego, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre violación de depósito; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres. Antonio Real.—El Actuario, José M. Ibáñez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerio de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.